



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2829-SPA-1698  
y su acumulado: PAOT-2019-3066-SPA-1864

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4285 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2829-SPA-1698** y su acumulado **PAOT-2019-3066-SPA-1864** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 08 y 24 de julio de 2019, dos personas que solicitaron que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de las que manifestaron los siguientes hechos: 1. (...) ya han tenido animales de compañía que han fallecido por diversas circunstancias (falta de alimentación, atención médica oportuna) acaban de adquirir dos cachorros que bajo estas circunstancias no sobrevivirán. No les dan nada de alimentos ni agua, están todo el día amarrados y ellos no están en el domicilio (...) 2. (...) traen cachorros(...) los mantienen hacinados, sin agua, ni comida, viviendo en una casa llena de basura, lodo, charcos, humedad, podredumbre, ya han atacado(...) al llorar (...) le grita (...) además de golpear y asustar al cachorro [ubicación de los hechos corroborados por la segunda denuncia: calle Nauhyotzin, manzana 38, lote 59-A, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2829-SPA-1698  
y su acumulado: PAOT-2019-3066-SPA-1864

No. Folio: PAOT-05-300/200- | 4285 -2021

denuncias ciudadanas relativas al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nauhyotzin, manzana 38, lote 59-A, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, localizando el inmueble marcado con manzana 38, lote 59-A de la calle Nauhyotzin, en la colonia Adolfo Ruiz Cotines de la Alcaldía Coyoacán, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos raza pitbull, uno macho color gris y otro hembra color café claro, esterilizada; dichos caninos presentaban una condición corporal ideal (3/5), sin mostrar lesiones o signos de enfermedad. Es importante señalar que durante la diligencia se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble, el cual está techado y limpio, libre de heces, orina y olores, donde además cuentan con una casa de madera acorde a su tamaño. Asimismo, su responsable refirió que el alimento y el agua se les proporciona a libre acceso y que les brinda paseos los fines de semana, por alrededor de 4 horas, en dicho acto exhibió carnets de vacunación vigentes de ambos caninos.

Finalmente, se hizo entrega de oficio por medio del cual se le exhortó a que siga brindando las condiciones de bienestar animal a sus ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Nauhyotzin, manzana 38, lote 59-A, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los siguientes cuidados de bienestar:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA DUDAD INNOVADORA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2829-SPA-1698  
y su acumulado: PAOT-2019-3066-SPA-1864

No. Folio: PAOT-05-300/200-t 4285 -2021

- ✓ Cuentan con el documento que acredita que reciben atención médica veterinaria.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KOH/DHA/CLCR